

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CTCP.3.3-536 -C-21

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Doctores

EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ

CARLOS JULIO BONILLA SOTO

CARLOS MARIO FARELO DAZA

Honorables Representantes

Ciudad.

REFERENCIA: Envío Texto Aprobado en primer debate del proyecto de ley N°. 302 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento ovina y caprina, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones"

Respetados doctores:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes y teniendo en cuenta que ustedes han sido designados como Ponentes para segundo debate, adjunto envío en diez (10) folios el Texto Aprobado en primer debate del proyecto de ley en referencia.

Es de anotar que el doctor Edwin Alberto Valdés Rodríguez, sigue como coordinador para Segundo Debate, y como ponentes los doctores Carlos Julio Bonilla Soto y Carlos Mario Farelo Daza.

Lo anterior con el fin de elaborar el Informe de Ponencia para segundo debate.

Cordialmente,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Anexo lo anunciado en diez (10) folios.

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Secretaria.

Proyectó	Zory Y. Quintana M		Fecha: 29 de abril de 2021
Revisó	Alexander Bejano Urrea		

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MARTES VEINTE
(20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AL PROYECTO DE LEY N°. 302 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se establece la cuota de fomento ovina y caprina, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer la Cuota de Fomento ovina y caprina, crear el Fondo de Fomento y determinar las principales definiciones de las bases para su recaudo, administración y destinación, con el fin de contribuir al desarrollo del subsector Ovino y Caprino en Colombia.

ARTÍCULO 2°.- DEL SUBSECTOR OVINO Y CAPRINO. Para efectos de esta Ley, se entiende por subsector ovino y caprino el componente del sector pecuario del país, constituido por las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas a la producción, transformación, comercialización y actividades afines de ovinos y caprinos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECIMIENTO DE LA CUOTA DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

Establézcase la Cuota de Fomento ovino y caprino, como una contribución de carácter parafiscal a cargo de las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen las actividades de producción de leche y carne ovina y/o caprina.

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La cuota de fomento para carne ovina y caprina equivale al doce por ciento (12%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente - SMDLV por cabeza de ganado ovino y caprino, la cual se causará al momento del sacrificio a nivel de todo el territorio nacional.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La cuota de fomento de leche ovina y caprina equivale al cinco por ciento (5%) del valor de venta del litro de leche de cabra y oveja, y se causará por una sola vez, en cualquier etapa del proceso de comercialización a nivel de todo el territorio nacional. Una vez se demuestra su pago, exime de la obligación del recaudo a quienes intervienen en etapas sucesivas.

ARTÍCULO 4°. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO. Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen las actividades de producción de carne y/o leche ovina y/o caprina, estarán obligadas a pagar la Cuota de Fomento ovino y caprino, que se causará al momento del sacrificio y/o al momento de la venta de la leche.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el productor de leche sea a la vez procesador, estará obligado al pago de la cuota de fomento y obrará como su recaudador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen las actividades de producción de carne y/o leche ovina y/o caprinas clasificadas como pequeños productores según la definición del Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces no estará obligadas al pago de la cuota de fomento ovino y caprino que contempla el presente artículo.

ARTÍCULO 5°. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AGROPECUARIA.

De conformidad con lo establecido en la Ley 101 de 1993, la Cuota de Fomento ovina y caprina es una contribución de carácter parafiscal agropecuario, impuesta por razones de interés general, para el beneficio de sus contribuyentes.

ARTÍCULO 6°. PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, OBLIGADAS AL RECAUDO DE LA CUOTA DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

El recaudo de la Cuota de Fomento ovino y caprino, será efectuado por las siguientes entidades o empresas:

a.- La cuota correspondiente por cabeza de ovino y caprino, al momento del sacrificio, será recaudada por los mataderos públicos o privados autorizados por la entidad competente,

b.- La cuota correspondiente al precio de litro de leche, será recaudada por las personas naturales y/o jurídicas que la compren para desarrollar las actividades de elaboración y/o transformación y/o comercialización.

ARTÍCULO 7°. DE LA TRANSFERENCIA DE LA CUOTA AL FONDO DE FOMENTO.

Las personas naturales y/o jurídicas obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Ovino y Caprinomantendrán estos recursos en una cuenta exclusiva para este fin y estarán obligadas a acreditarlos en la cuenta especial del Fondo de Fomento Ovino y Caprino dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a su recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En ejercicio de la función de auditoría, la entidad administradora del Fondo podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los recaudadores de la cuota para asegurar el debido pago de la misma.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los recaudadores de la cuota estarán obligados a suministrar a la entidad administradora toda la información que requiera, con el propósito de hacer más eficiente la aplicación de esta Ley.*

ARTÍCULO 8°. SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RECAUDO DE LA CUOTA.

Los recaudadores de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino que incumplan su obligación de recaudar la cuota o de trasladarla oportunamente a la entidad que la administra, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:

- a) *Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar;*
- b) *Pagar los intereses moratorios que se causen en los términos que establezca la Ley vigente para este caso.*

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y administrativas a que hubiere lugar, así como el pago de las sumas que resulten adeudadas por cualquier concepto al Fondo.

PARÁGRAFO. La entidad administradora de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorios, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9°. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

Créase el Fondo de Fomento Ovino y Caprino como una cuenta especial de manejo, bajo el nombre “Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino”, constituida con los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento ovino y caprino para la carne y para la leche, cuyo destino exclusivo será el que corresponda a los objetivos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 10°. OBJETIVOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO. Los recursos del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino se utilizarán, además de lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 101 de 1993, para:

- a) Apoyar procesos que promuevan la organización, la asociatividad, la formalización, la legalización y el desarrollo competitivo de la cadena ovina y caprina a nivel nacional;
- b) Apoyar proyectos que tiendan a la preservación de la genética de las razas criollas y a la conservación y recuperación del entorno ecológico donde se desarrolla la producción de ovinos y caprinos;
- c) Apoyar los proyectos orientados a la implementación y fortalecimiento de medidas de control sanitario, así como las emergencias sanitarias para el mejoramiento del estatus sanitario nacional;
- d) Apoyar proyectos tendientes al mejoramiento de los niveles de eficiencia en los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización; así como aquellos que promuevan la generación de clústeres;
- e) Fomentar el desarrollo de infraestructura de producción, sacrificio, transformación y comercialización;
- f) Apoyar acciones de comercialización, promoción al consumo y de mercadeo a nivel nacional e internacional de los productos de las especies ovina y caprina, así como el

desarrollo e implementación de sellos de origen y calidad;

- g) Apoyar la formulación e implementación de proyectos de cooperación nacional e internacional público y privado;*
- h) Apoyar proyectos de formación y capacitación en el ámbito nacional e internacional para la modernización tecnológica de la producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos de ovinos y caprinos;*
- i) Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad animal de ovinos y caprinos;*
- j) Apoyar proyectos orientados a generar, diseñar e implementar sistemas de información del subsector, con el propósito de proveer instrumentos para la planificación de la producción y los mercados relacionados con ovinos y caprinos en el sector público y privado;*
- k) Apoyar la divulgación y la transferencia de los resultados de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino;*
- l) Apoyar las propuestas derivadas del Plan Estratégico de la Organización de la Cadena Productiva Ovino-Caprina, como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, según lo establece la Ley 811 de 2003;*
- m) Apoyar proyectos de inversión, que la Cadena Productiva Ovino-Caprina, someta a consideración de la Junta Directiva del Fondo, de conformidad con los objetivos del Fondo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el logro de estos objetivos, la entidad administradora, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo, adelantará contratos de ejecución o asociación con terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva del Fondo propenderá por una adecuada asignación regional de los recursos entre las distintas zonas productoras.

ARTÍCULO 11°. ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FONDO. Los activos que se adquieran con los recursos del Fondo deberán incorporarse a la cuenta especial del mismo. En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido es de propiedad del Fondo, representado por la entidad administradora.

PARÁGRAFO. En caso de que este se liquide, todos sus bienes, incluidos los dineros del Fondo que se encuentren en caja o en bancos, una vez cancelados los pasivos, serán entregados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que se invierta en los mismos objetivos a los establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 12°. RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

Además de la Cuota de Fomento Parafiscal, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 101 de 1993, el Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente Ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para este mismo fin.

ARTÍCULO 13°. RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará el recaudo y la administración del Fondo Nacional de Fomento Ovino y Caprino, con la entidad más representativa de los productores de ovinos y caprinos a nivel nacional, o a través de una sociedad fiduciaria, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 101 de 1993. Todo lo anterior en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos recaudados por el Fondo Nacional de Fomento ovino y caprino deben administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia y, bajo garantías de representación democrática real y efectiva de todos los contribuyentes y beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recaudo de la Cuota de Fomento Ovino y Caprino establecido por medio de la presente Ley, requiere que se encuentre vigente el contrato

entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la entidad administradora del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO. El contrato especial de administración señalará a la entidad administradora relativo al manejo de los recursos del Fondo, los criterios de gerencia y administración, la definición y establecimiento de planes, programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora, el plazo del contrato que inicialmente será hasta por cinco (5) años y el valor de la contraprestación por la administración y recaudo de la cuota que será hasta del diez por ciento (10%) del recaudo anual, así como los demás requisitos y condiciones que se precisen para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 14°. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará la evaluación, control e inspección de los planes, programas y proyectos que se desarrollen con los recursos del Fondo; para ello la entidad administradora deberá rendir semestralmente informes sobre los recursos obtenidos y su inversión.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá verificar dichos informes inspeccionando los libros y demás documentos que la entidad administradora deberá conservar de la administración del Fondo.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de supervisión y vigilancia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes:

- a) Hacer seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos del Fondo de Fomento Ovino y Caprino;
- b) Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos;
- c) Llevar control de la ejecución de los recursos y emitir concepto sobre los acuerdos de gastos trimestrales;

- d) *Hacer seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de altos estándares de democratización real y de transparencia, de acuerdo con el Decreto 958 de 2016 de la presidencia de la república.*

ARTÍCULO 16°. PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS. *La entidad administradora, teniendo en cuenta las directrices de la Junta Directiva, elaborará antes del 10 de octubre de cada año, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual, coherente con los principales componentes del Plan Estratégico definido por la Organización de la Cadena Ovino – Caprina inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No.204 de 2013. Este plan solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

ARTÍCULO 17°. CONTROL FISCAL DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

Para todos los efectos legales, el control fiscal sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento ovino y caprino será ejercido por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

ARTÍCULO 18°. DIRECCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO. *La dirección del Fondo de Fomento Ovino y Caprino estará a cargo de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 19°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva del Fondo de Fomento Ovino y Caprino estará integrada por:*

- a) *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien la presidirá;*
- b) *Dos representantes de las organizaciones gremiales nacionales aportantes de la cuota parafiscal, uno por el subsector ovino y otro por el subsector caprino, elegidos a través de convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- c) *Un representante de los productores de leche de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico alto;*
- d) *Un representante de los productores de leche de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico bajo;*

- e) *Un representante de los productores de carne de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico alto;*
- f) *Un representante de los productores de carne de ovino y/o caprino aportante de la cuota parafiscal de las regiones de trópico bajo;*
- g) *El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o su Delegado;*
- h) *El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, o su delegado.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, tendrá poder deveto en decisiones que comprometan recursos del Fondo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los representantes aportantes de la cuota parafiscal que conforman la Junta Directiva, serán elegidos para periodos de 2 años y reelegibles para otro período más, pudiendo volver a ser elegidos luego de un período de receso; sin embargo, de manera excepcional y en caso de no haber la suficiente concurrencia y/o no atender el lleno de los requisitos, algunas de éstos representantes podrán volver a ser elegidos para períodos consecutivos.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los mecanismos para la elección y designación de los representantes aportantes de la cuota parafiscal a la Junta Directiva del Fondo de Fomento Ovino y Caprino.*

ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FOMENTO OVINO Y CAPRINO.

La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones

- a) *Trazar las políticas generales para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, estableciendo prioridades de corto, mediano y largo plazo;*
- b) *Aprobar el Plan Anual de Inversiones y Gastos y los traslados presupuestales presentados a su consideración por la entidad administradora, de conformidad con los objetivos del fondo;*
- c) *Aprobar los contratos de asociación, cofinanciación, o de cualquier otra índole que, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo, proponga celebrar la entidad administradora;*

- d) *Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de la entidad administradora;*
- e) *Establecer mecanismos apropiados para garantizar imparcialidad en la distribución y asignación de los recursos parafiscales;*
- f) *Las demás que le son inherentes a su calidad de máximo órgano directivo del Fondo, y las que se le asignen en las normas legales vigentes;*
- g) *Darse su propio reglamento.*

ARTÍCULO 21º. VIGENCIA. *Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS. *Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 302 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se establece la cuota de fomento ovina y caprina, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General